

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 418.

Por el Consulado Francés, residente en Sevilla, se me ha dirigido con fecha 22 del actual la comunicacion siguiente.

Sr. Gobernador civil. —El Gobierno Francés habiendo resuelto que por la primera vez, los animales nacidos y criados en el extranjero, se admitan en la esposicion universal de 1855, tengo el honor de esponer á V. E. las ventajas que podrán resultar á ambos paises de esta medida.

Entre estos últimos me contentaré en esta carta con señalar á V. E. las siguientes.

1.º Los animales destinados á la esposicion universal, serán transportados por cuenta del Gobierno Francés desde la frontera de España hasta París.

2.º Serán mantenidos y vigilados durante el tiempo de la esposicion á espensas de dicho Gobierno.

3.º Se distribuirán premios en dinero y medallas de oro á los que la Comision nombrada para este efecto juzgue dignos de esta distincion.

4.º En fin, la venta, de todos los animales, que se haga despues del concurso, permitirá, sin ninguna colocacion ventajosa de los objetos espuestos que no estarán obligados á volver á su pais.

Tengo el honor de dirigir á V. E. bajo este pliego la traduccion en Español, del decreto Ministerial, que espero de la bondad de V. E. tendrá á bien ordenar la insercion en el Boletin oficial de esa provincia.

Reciba V. E. Sr. Gobernador, la seguridad de mi consideracion la mas distinguida —El Consul de Francia.

Ministerio de la agricultura, del comercio y de los trabajos públicos.

Concurso general agricola de París en 1855 del 1.º al 9 de Junio.

DECRETO. El Ministro de la agricultura, del comercio y de los trabajos públicos.—Visto el aviso adoptado por el Consejo general de Agricultura, de las manufacturas y del comercio en su sesion de 10 de Mayo de 1855 sobre la organizacion de los concursos de animales.—Visto los decretos precedentes sobre la institucion de esos concursos, las cuentas rendidas y las reclamaciones de que han sido el objeto.—Oidos los Inspectores generales de la Agricultura y el Inspector general de las Escuelas de Veterinaria y de las ganaderias Imperiales.—Bajo la relacion de el Gefe de la division de la Agricultura.

DECRETO.

Artículo 1.º Un concurso general de animales reproductivos franceses y extranjeros tendrá lugar en París, en 1855 del 1.º al 9 de Junio próximo.

Art. 2.º La esposicion comprenderá animales

machos y hembras de las especies bacuna, lanar, cerda y otras, y de las de pajaros de corral. Se dividirá en dos secciones.

1.ª Seccion. Animales machos y hembras de razas extranjeras, nacidos y criados al extranjero, llevados ó importados en Francia, y perteneciendo, sea á nacionales sea á extranjeros.

Art. 3.º Los premios están repartidos de la manera siguiente entre las varias secciones, clases y categorias de animales juzgados dignos de obtenerlos.

1.ª Seccion. Animales machos y hembras de razas extranjeras, nacidos y criados al extranjero, llevados ó importados á Francia, y perteneciendo sea á nacionales sea á extranjeros.

1.ª Clase —Especie Bacuna.

1.ª Categoria.—Raza Durham mejorada, de hasta corta.
Para los machos.

Primer premio.	3800 reales.	
2.º	3420	10260 reales.
3.º	3040	

Para las hembras.

Primer premio.	2660 reales.	
2.º	2280	6840 reales.
3.º	1900	

2.ª Categoria.—Todas razas Inglesas otras que la raza Durham.

Para los machos.

Primer premio.	3800 reales.	
2.º	3420	12920 reales.
3.º	3040	
4.º	2660	

Para las hembras.

Primer premio.	2660 reales.	
2.º	2280	8360 reales.
3.º	1900	
4.º	1520	

3.ª Categoria.—Razas Holandezas, Suizas y otras no designadas.

Para los machos.

Primer premio.	3800 reales.	
2.º	3420	12920 reales.
3.º	3040	
4.º	2660	

Para las hembras.

Primer premio.	2660 reales.	
2.º	2280	8360 reales.
3.º	1900	
4.º	1520	

2.ª Clase.—Especie Lanar,

1.ª Categoria.—Razas Merinos y Mestizo-Merinos.

Para los machos.

Primer premio.	2280 reales.	
2.º	1900	7410 reales.
3.º	1710	
4.º	1520	

Para los lotes de 3 ovejas.

Primer premio.	1140 reales.	
2.º	1064	3154 reales.
3.º	950	

2.ª Categoría.—Razas de lana larga, Dishley, New-Leicester y análogas.

Para los machos.

Primer premio.	2280 reales.	
2.º	1900	7410 reales.
3.º	1710	
4.º	1520	

Para los lotes de 3 ovejas.

Primer premio.	1140 reales.	
2.º	1064	3154 reales.
3.º	950	

3.ª Categoría.—Razas de lana corta, Sout-Doun y análogas.

Para los machos.

Primer premio.	2280 reales.	
2.º	1900	7410 reales.
3.º	1710	
4.º	1520	

Para los lotes de 3 ovejas.

Primer premio.	1140 reales.	
2.º	1064	3154 reales.
3.º	950	

3.ª Clase.—Especie Cerda.

1.ª Categoría.—Grandes razas.

Para los machos.

Primer premio.	1140 reales.	
2.º	950	2850 reales.
3.º	760	

Para las hembras.

Primer premio.	760 reales.	1064 reales.
2.º	304	

2.ª Categoría.—Pequeñas razas.

Para los machos.

Primer premio.	1140 reales.	
2.º	950	2850 reales.
3.º	760	

Para las hembras.

Primer premio.	760 reales.	
2.º	684	2014 reales.
3.º	570	

4.ª Clase.—Animales de varias especies no designadas arriba. (Machos cabrios, Cabras, Conejos &c.)

A distribuir en premios por el jurado 1900 reales.

5.ª Clase.—Pájaros de corral. (Cada lote comprenderá lo menos dos gallinas y un gallo.)

1.ª Categoría Gallos Gallinas y pollos de Crevecœur

Primer premio.	380 reales.	570 reales.
2.º	190	

2.ª Categoría.—Gallos, Gallinas y pollos de razas diferentes.

Primer premio.	380 reales.	
2.º	285	950 reales.
3.º	190	
4.º	95	

3.ª Categoría.—Gallos, Gallinas y pollos de Cochinchina.

Primer premio.	380 reales.	570 reales.
2.º	190	

4.ª Categoría.—Pabos. (Cada lote comprenderá lo menos un macho y una hembra.)

Primer premio.	190 reales.	285 reales.
2.º	95	

5.ª Categoría.—Ganzos. (Cada lote comprenderá lo menos un macho y una hembra.)

Primer premio.	152 reales.	228 reales.
2.º	76	

6.ª Categoría.—Patos. (Cada lote comprenderá lo menos un macho y una hembra.)

Primer premio.	114 reales.	190 reales.
2.º	76	

7.ª Categoría.—Pichones, Faisanes, Pintadas y otros animales de corral.

A distribuir en varios premios. 380 reales.

Art. 4. Para estar admitidos á concurrir, los animales reproductores machos de las especies bacunas y lanar deberán haber nacido ante el 1.º de Mayo de 1854, las hembras, ante el 1.º de Noviembre de 1853.

Los animales machos y hembras de la especie cerda deberán haber nacido ante el 1.º de Octubre de 1854.

Todos los toros deberán estar provistos de anillos y de cuerdas necesarias para atarlos solidamente; los berracos tendrán puestos un anillo.

A la época del concurso, los animales de la 2.ª sección deberán pertenecer á los esponentes desde antes de 3 meses; las de la 1.ª sección están dispensados de esta condicion.

Art. 5. Serán escludidos todos los animales reconocidos por el jurado como habiendo adquirido un engordamiento exagerado; todos aquellos procedentes de compras hechas por sociedades agrícolas, consejos generales de departamentos, y vueltos á vender por los dichos consejos ó sociedades, bajo la forma de ventas públicas ó privadas.

Art. 6. Los primeros premios acordados para las especies bacunas, lanar y cerda estarán acompañados de una medalla de oro; los segundos premios de una medalla de plata y los otros premios de una de bronce.

Los primeros premios concedidos á animales de corral estarán justificados por una medalla de plata; los otros premios por unas medallas de bronce.

Toda vez que el animal premiado no habra nacido en las propiedades del esponente, una medalla igual á la que recibirá estará otorgada á la persona en poder de quien habia nacido dicho animal, á la carga por esta se justifica su cualidad.

En el caso que varios animales premiados, ó solamente un animal que el jurado señalara como particularmente remarcable, habian nacido en las propiedades del criador, una medalla de oro gran módulo podrá acordarsele sobre la proposicion de dicho ganado.

Art. 7. Los animales premiados en un precedente concurso general no podrán concurrir de nuevo que para premios de un grado superior á el que anteriormente han recibido.

Si están designados para un premio de un grado igual á el que anteriormente les ha sido acordado, no tendrán derecho que al premio sin medalla. Si no están designados que por un premio inferior, no deben ser mencionados.

Con el fin de poder ser reconocidos, los animales premiados estarán marcados.

Art. 8. Toda persona á quien se le convenza de haber espuesto como suyo, un animal que no le pertenece ó del cual las marcas hayan sido destruidas, ó que haga una falsa declaracion de edad ó de raza, podrá ser excluida de los concursos por el jurado por un tiempo mas ó menos largo.

Art. 9. El propietario no podrá recibir mas que un solo premio en cada categoria y por cada genero. Pero está autorizado á presentar tantos animales que quiera en cada una de las categorías.

Art. 10. En el caso que el jurado estimase que varios animales pertenecientes al mismo esponente, hubieran merecido premio en la misma categoria no podrá, como ha sido dicho mas arriba, acordar que un premio á dicho propietario, pero será dueño de acordar una ó mas menciones honorables á los dichos animales. Medalla de bronce servirán para justificarlo.

Art. 11. Una suma de 7000 rs. estará puesta á la disposicion del jurado para ser distribuida, con una medalla de plata, á los criados que se hayan distinguido por los cuidados inteligentes dados á los animales premiados.

A mérito igual, el jurado tomará en consideracion el tiempo de servicio.

Cada premio no excederá de 350 rs. ni bajará de 190 rs.

Art. 12. Dos jurados especiales, el uno para la especie bacúna y el otro para la especie lanar, ccrda y otras, serán nombrados por el Ministro de la agricultura, del comercio y de los trabajos públicos. quien nombrará los presidentes y vicepresidentes.

Cada jurado se compondrá de dos miembros de la administracion, de cuatro propietarios franceses designados por los jurados de los concursos regionales (seccion de los animales) y de propietarios extranjeros.

Art. 13. Los premios y las medallas estarán acordados segun la decision de los jurados, presentada bajo la forma de proceso verbal.

El juicio se pronunciará por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de el presidente decidirá.

La presencia de 5 miembros será necesaria para deliberar.

Art. 14. La policia del concurso pertenecerá exclusivamente á un comisario general, designado por el ministro de la agricultura, del comercio y de los trabajos públicos.

Comisarios estarán puestos bajo su direccion y empleados en la esposicion para recibir, clasificar y vigilar los animales, en registrar las declaraciones de los esponentes, asistir á los jurados en sus trabajos, vigilar en una palabra, la buena y pronta ejecucion de las operaciones.

Agentes estarán puestos bajo sus órdenes.

Ninguna persona podrá ser admitida en el anterior del concurso durante las operaciones del jurado.

Art. 15. El concurso de 1855 durará desde el 1.º al 9 de Junio próximo.

Se proveerá; á espensas de el Estado, á la colocacion de los animales.

Los gastos de conducta, de transporte, estarán á espensas de los esponentes.

Art. 16. Se acordarán indemnidades á los propietarios de los animales habiendo merecido los primeros y segundos premios en los concursos regionales tenidos este año.

Los animales extranjeros enviados al concurso se transportarán á espensas de el Estado, pero solamente desde la Frontera. Los animales estarán durante la esposicion en francia, cuidados y nutridos por cuenta del Gobierno francés.

Art. 17. Todos los animales deberán estar conducidos el viernes 1.º de Junio estarán recibidos desde las 8 de la mañana hasta las 2 del medio dia; desde esta hora ningun animal podrá admitirse.

Los sabados, domingo y lunes, 2, 3 y 4 de Junio, estarán reservados para la clasificacion de los animales y las operaciones del jurado.

Los 5 y 6, habrá esposicion pública á las condiciones siguientes:

El 3 de Junio, primer dia, desde las 9 de la mañana hasta las 5 de la tarde; precio de entrada 12 reales por persona;

El dia 6, segundo dia, desde las 9 de la mañana hasta las 5 de la tarde, precio de entrada 18 reales por persona.

El dia 7, distribucion de los premios y esposicion gratuita.

El dia 8, esposicion y venta amistosamente ó á subasta de los animales, desde las 8 de la mañana á las 12 id. Precio de entrada 2 reales.

Los propietarios de animales premiados tendrán que dejarlos, si hay lugar, a la disposicion de los comisarios durante todo el dia 9, para las operaciones de marca, de daguerreotipo y otras.

Art. 18. Los esponentes tendrán que dirigir al ministerio de la agricultura del comercio y de los trabajos públicos, antes de la apertura del concurso una declaracion escrita.

Para los animales, la declaracion contendrá el nombre del propietario la clase en la cual quiere hacer concurrir sus animales, el origen de ellos, la raza y la edad, el tiempo que estan en su poder, conforme al modelo mas abajo.

Art. 19. Estas varias declaraciones deberán estar remitidas al ministerio el jueves 24 de Mayo, último término; el proceso verbal de inscripcion estará cerrado, y ningun animal que no esté declarado, podrá ser admitido al concurso.

Se suplica á los esponentes que renunciarian á mandar sus animales, avisen al ministerio, 5 dias antes del concurso; los nombres de los que no se conformarán á esta prescripcion estarán puestos en un cartel y espuestos en el interior de la esposicion, y los jurados decidirán si deben escluirlos, en adelante, de los concursos.

Art. 20. La Administracion se encarga de la prevencion de la pajaza y de los cuidados de guardia de dia y de noche.

Art. 21. Las medallas estarán remitidas á los esponentes, recompensados, al momento mismo de la proclamacion de sus nombres en sesion pública, el 7 de Junio, á menos que las declaraciones y los indicios sugeridos no hayan parecido suficientes; en tal caso el emplazamiento estará pronunciado por el jurado hasta la produccion de piezas ó esplicaciones mas completas.

Art. 22. Los esponentes extranjeros recibirán inmediatamente el importe de sus premios.

Art. 23. Los propietarios de animales premiados harán conocer al ministerio el lugar donde sus animales deben estar colocados, que queden en sus dominios ó que esten vendidos.

El pago de los premios se hará tan pronto como la declaracion de existencia habrá sido reconocida exacta.

Art. 24. Los propietarios ó adquirentes deberán sacar los animales no premiados el viernes 8 de Junio desde las 12 de la mañana, y habrán salido antes de las 4 de la tarde.

Art. 25. Los esponentes vigilarán sus animales, sea por ellos mismos sea por sus delegados ó cria-

dos, desde el viernes 8 de Junio á las 8 de la mañana, la responsabilidad de los comisarios no pudiendo mas estar comprometida desde el principio de la venta.

Art 26. Toda contravencion relativa á las disposiciones del presente decreto sera juzgada por el jurado.

Art 27. Despues de la proclamacion de los premios, el proceso verbal de las diferentes operaciones del concurso y las relaciones presentadas por cada jurado se dirigiran inmediatamente por el comisario general al Ministro de la agricultura, del comercio y de los trabajos públicos.

Art 28. Todas las disposiciones del presente programa estan y quedan decretadas para ser aplicadas durante los años de 1855, 1856 y 1857.

Paris, 23 de febrero de 1855.—El Ministro de

la Agricultura, del Comercio y de los trabajos públicos.—Firmado —E. Rohuer.

Modelo de las declaraciones exigidas para el concurso general de Paris de 1855.

Para conformarse al art. 18 del decreto ministerial del 23 de Febrero de 1855, relativo al concurso general de Paris, los señores esponentes tendrán que llenar estados conformes á los indicados mas abajo, y transmitirlos al Sr. Ministro de la agricultura, del comercio y de los trabajos públicos, teniendo cuidado de dirigirlos con tiempo para que lleguen antes del 15 de Mayo, á mas tardar, al consulado de Francia en Sevilla quien se encargará de dirigirlos al Ministerio en Paris.

MODELO DE DECLARACION.

Yo el abajo firmado (propietario ó arrendador), residente en _____ declaro que se presenta al concurso de Paris, del primero de Junio próximo: (Indicar separadamente, en el estado mas abajo, cada uno de los animales que se tenga intencion de presentar al concurso).

Especie Bacuna, Lanar, Cerda y otras.	Raza.	Genero.	Color.	Numeros en las pezuñas ó en los cuernos, y otros signos particulares propios á hacer distinguir el animal.	Genealogia.		Edad.	Nacido en.	Criado en.	Observaciones. (Indicar los premios precedentemente obtenidos, la genealogia completa de el animal todos los detalles propios á hacerle apreciar y en tiempo que esté en su poder.
					Su padre.	Su madre.				

Certificando sinceros y verdaderos los pormenores anteriores, comprometiendome á presentar dicho animal (ó dichos animales) el viernes 1.º de Junio de 1855 al concurso de Paris, de las 8 de la mañana á las 2 de la tarde á el _____ de 1855. (Indicacion del fondado de poderes si hay uno).
(firma).

MODELO DE PODER.

Yo el abajo firmado (propietario ó arrendador), residente en _____ doy poder al señor _____ de por mi y en mi nombre, presentar al próximo concurso general agrícola de Paris un (designacion de el animal), recibir la medalla y el premio que podrá merecer, dar recibo y someterse á todas las condiciones del concurso.
Bueno para poder _____ (firma).

(Hacer legalizar por el alcalde, cuya firma deberá estar legalizada por el gobernador civil). (Dicho poder debe estar hecho en papel sellado y registrado).

Lo que he dispuesto se circule por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.
Córdoba 26 de Abril de 1855.—Bernardo Iglesias.

Córdoba: Imprenta de D. Rafael Arroyo